

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del romatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Marzo 1917.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.172

#### Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Bujalance con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 21, 22 y 23 del corriente mes se verificará la contrastación en Bujalance y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Cañete de las Torres, El Carpio y Pedro Abad.

2.ª Los Sres. Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y,

en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 14 de Marzo de 1917.—El Gobernador, E. Diaz Moreu.

## AYUNTAMIENTO

### BUJALANCE.—Núm. 1.147

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, en el cual se firma con arreglo y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Juan Estrada y Velasco.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se acordó:

Aprobar también las cuentas de la Cá-

cel y del Hospital de San Juan de Dios, de esta ciudad, respectivas al mes de Septiembre último.

Prestarle asimismo aprobación á la distribución de fondos formada por la Contaduría para el mes que se extracta.

Aceptar la Parada provisional de caballos sementales ofrecida por el Cuerpo para la próxima temporada de cubrición. Y aprobar los documentos cobrativos de la riqueza urbana de este término formados para el año 1917.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde accidental don Juan Estrada y Velasco.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

El señor Alcalde manifestó que venían percibiendo de los fondos municipales, para atender á la lactancia de sus hijos, 7'50 pesetas mensuales desde 1.º de Mayo último, Antonio Iglesias Vera, José Castillejo Venzalé y Manuel Gonzalez Jimenez; igual cantidad Francisco Rodriguez Ruiz desde 1.º de Julio, y la misma suma Antonio Lopez Polido y Rafael Cabello Ramirez desde 1.º de Agosto. Y el Ayuntamiento prestó su aprobación á lo ordenado por el señor Alcalde en tal sentido y lo autorizó para que siempre que se trate de obras benéficas de esa clase, disponga lo conveniente sin perjuicio de que después dé cuenta á la Corporación municipal cuando lo considere oportuno.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde accidental don Juan Estrada y Velasco.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se acordó:

Prorrogarle la licencia por dos meses más al señor Alcalde presidente de este

Ayuntamiento don Francisco de P. Espinosa y Navarro, que aún no se encuentra completamente restablecido de su padecimiento.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde D. Juan Estrada y Velasco.

Aprobada que fué el acta de la sesión anterior el Ayuntamiento, conforme con el parecer de la Junta municipal de Sanidad, acordó la clausura del Cementerio de San Bartolomé de esta ciudad durante los días de Todos los Santos y de Difuntos próximos.

Pósito

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, á virtud de ciertas manifestaciones hechas por la presidencia sobre el criterio tan restringido que respecto á moratoria venía sustentando desde hace muy poco tiempo la Delegación Regia de Pósitos, que sin una causa que justifique, ha devuelto varios expedientes sin aprobar, transmitidos en las mismas condiciones que los que siempre merecieron su aprobación, el Ayuntamiento concedió un voto de confianza al señor Alcalde para que, empleando los medios que considere convenientes, haga ver á dicho Centro superior los perjuicios que se causan á los deudores al Pósito con ese nuevo sistema de devolver expedientes sin un fundamento legal que pueda justificarlo, y la necesidad de que se concedan las moratorias pedidas en bien del Establecimiento y de los interesados.

El presente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 3 del actual.

Bujalance 7 de Marzo de 1917.—El Secretario, Francisco Melero Iglesias.—V.º B.º: El Alcalde, J. Estrada.

## SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE CORDOBA

SEÑALAMIENTO del Contingente que corresponde satisfacer á los Pósitos de esta provincia por el año de 1916, con inclusión de la cantidad que por igual concepto, atrasado, adeudan los establecimientos que se citan. El señalamiento corriente ha sido aprobado por el Excmo Sr. Delegado Regio del ramo con fecha 8 del mes actual. Núm. 1.159

Número de orden	PÓSITOS	Contingente corriente — Pesetas	Contingente atrasado
1	Adamuz	1.968 30	
2	Aguilar	292 70	2.102 28
3	Alcaracejos	222 60	
4	Almedinilla	52	
5	Almodovar del Río	77 50	
6	Añora	78 45	
7	Baena	507 85	8.197 60
8	Belalcázar	42 85	
9	Belmez	1.669	
10	Benamejil	708 20	2.272 17
11	Blázquez	61 75	
12	Bujalance	1.927 20	
13	Cabra	259 55	
14	Cañete	1.225 05	2.082 84
15	Carcabuey	180 85	
16	Carlota (La)	495	3.437 74
17	Carpio	54 75	
18	Castro del Río	1.616 95	9.600 86
19	Conquista	61 30	
20	Córdoba	47 03	
21	Doña Mencía	387 55	
22	Dos-Torres	330 70	
23	Encinas Reales	212 75	1.383 66
24	Espejo	448 70	
25	Espiel	243 70	
26	Fernán-Núñez	241 60	
27	Fuente Obsequina	6 45	
28	Fuente Palmera	108 55	
29	Fuente Tojar	35 25	968 71
30	Guadalcazar	85 95	
31	Granjuela	8 95	
32	Gaijo	58 45	
33	Hinojosa del Duque	198 80	
34	Hornachuelo	421 40	
35	Lucena	1.487 32	14.778 89
36	Luque	69 85	174 46
37	Montalbán	39 70	546 91
38	Montemayor	33 15	3.000 41
39	Montilla	355 15	
40	Montoro	1.782 75	
41	Montorque	668 05	
42	Obejo	775 65	
43	Palenciana	330 80	317 12
44	Palma del Río	82 65	
45	Pedro Abad	217 55	
46	Pedroche	408 60	
47	Posadas	716 60	
48	Pozoblanco	11 80	
49	Priego	556 17	2.566 68
50	Puente Genil	921 05	
51	La Rambla	1.137 10	
52	Rute	1.779	5.964 66
53	San Sebastián de los Ballesteros	233 70	
54	Santaella	76 82	4.458 55
55	Santa Eufemia	51 20	
56	Torrecampo	128 30	
57	Valenzuela	1.140	11.074 38
58	Valsequillo	5 30	
59	Victoria (La)	36 35	
60	Villa del Río	34 45	
61	Villafraanca	3.459	
62	Villaharta	67 80	
63	Villanueva de Córdoba	209	
64	Villanueva del Duque	892 69	
65	Villanueva del Rey	217 30	
66	Villarralto	46	
67	Villaviciosa	623 35	
68	Viso (El)	283 85	
69	Iznájar	303 47	10.541 49
70	Zuheros	1.257 10	
TOTALES		34.776 30	83.469 41

Lo que por medio del presente periódico oficial se pone en conocimiento de los Administradores de los Pósitos de la provincia, debiendo advertirles que disponen de un mes de plazo para elevar reclamaciones fundadas al Excmo. Sr. Delegado Regio, por medio de esta Sección, pasado el cual plazo serán nulas cuantas reclamaciones se presenten.

Córdoba 12 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

## AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE.—Núm. 1.164

Don Juan Estrada Velasco, Alcalde presidente accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordada por el Ayuntamiento, y llevada á cabo con todos sus efectos, la rescisión del contrato de arriendo para la cobranza del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de este término durante tres años, que habian de expirar en fin del 1918, y que fué adjudicado en su tiempo oportuno á don Leonardo León Leiva, se vá á proceder á celebrar nuevo arriendo, que empezará el día 1.º de Abril próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1918, que, como queda dicho, es el tiempo que resta para expirar el contrato primitivo. El remate se verificará ante Notario público, en la Sala Alcaldía de esta Casa Ayuntamiento, al día siguiente de transcurrir los diez hábiles después de publicarse el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las doce á las trece, bajo el tipo anual de treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, redactado con arreglo al modelo que consta en el de condiciones, siendo desechadas las que no cubran el tipo señalado ó no acompañen el resguardo del depósito provisional, para tener derecho á tomar parte en la subasta, que consistirá en el cinco por ciento del tipo indicado antes.

En el caso de que el procedimiento á seguir impidiera entregar al nuevo arrendatario la cobranza del arbitrio desde el día 1.º de Abril próximo, se prorrateará el imperte del arriendo en relación al día en que se haga cargo de la Administración.

Bujalance 12 de Marzo de 1917.—J. Estrada.

## Hospital Militar de Córdoba

Núm. 1.141

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día 5 del mes próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las diez del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante

quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1:20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de 1.ª clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de 2.ª clase de iguales condiciones; arroz de 1.ª clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y en tres cuartos partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cenizas y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sops, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tinto ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 7 de Marzo de 1917.—El Jefe Administrativo, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número... enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN

OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de..... á..... pesetas..... céntimos (todo con letra); cada litro de..... á..... pesetas céntimos; cada..... á..... pesetas..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número..... expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Recha y firma del proponente).

## JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 1.183

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Colegio don Luis Barbado, en nombre del excelentísimo señor don Francisco Méndez de San Julian, Marqués de Cabra, contra don Rafael Blanco Padilla, en los cuales, por providencia de esta fecha, se mandan sa-

car á pública subasta por el tipo de su aprecio los bienes siguientes:

Una huerta de tierra de riego, sita en la calle de San Marcos, de la ciudad de Cabra, con cabida, según titulación, de ocho áreas y cincuenta y una centiáreas, equivalentes á quince y medio celemines, dotada con paja y media de agua potable, aparte de la de pié para el riego y dentro de la cual hay enclavados diez edificios que forman fábricas de electricidad y harinas, valorado todo en la suma de cuarenta y dos mil cien pesetas.

### Maquinaria de las fábricas

Un motor eléctrico de cincuenta caballos marca Brouen Bowic con su cuadro de distribución y reostato correspondiente, en dos mil pesetas.

Un contador de energía para apreciar el consumo de dicho motor, en cincuenta pesetas.

Uno idem más pequeño para el alumbrado de la fabrica, en diez y siete pesetas.

### Aparatos de limpia

Una máquina combinada, en doscientas pesetas.

Una desalimadora, en doscientas pesetas.

Un reparador doble de semillas, en doscientas setenta y cinco pesetas.

Una lavadora de trigo, en trecientas cincuenta pesetas.

Una despuntadora satinadora, en cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

### Aparatos de trituración

Dos trituradores dobles, en dos mil pesetas.

Uno idem sencillo con doble juego de cilindros para cada uno, en setecientas pesetas.

Tres compresores dobles con un juego de cilindros de reserva con sus tolvas de alimentación correspondientes, en tres mil pesetas.

### Aparatos de cernido

Un sasseur sencillo, en seiscientas pesetas.

Un planicliter de seis canales, en ochocientas pesetas.

Uno idem de cuatro idem, en ciento veinte pesetas.

Dos turnos centrifugos, en cuatrocientas pesetas.

Dos idem divisores grandes, en trescientas cincuenta pesetas.

Uno idem divisor pequeño, en ciento veinte y cinco pesetas.

Uno idem grande para salvados, en doscientas veinte y cinco pesetas.

Uno idem de seguridad para harinas, en ciento setenta y cinco pesetas.

Todas las transmisiones, generales y parciales, elevadoras, tubos y roscas de conducción y empacadores de harina, completos todos dichos aparatos y arifectos de sus poleas, correas, engranadores y demás accesorios correspondientes, en cuatro mil doscientas siete pesetas.

### Accesorios varios

Una balanza canastrón para pesar los sacos de harinas, en ciento veinte y cinco pesetas.

Una báscula de hierro para los pesos de trigo, en cuarenta pesetas.

Una baranda de madera, en veinte y cinco pesetas.

Un aparato para calcular el precio del trigo, en quince pesetas.

Varias bandas de seda de diferentes números para planicliter, en diez pesetas.

Tres cepillos para trituradores en seis pesetas.

Uno idem para el sasseur, en cuatro pesetas.

Trece idem para las cintas elevadoras, en dos pesetas.

Seis idem de bola para limpieza de los tubos de conducción, en veinte y cuatro pesetas.

Un juego nuevo de chapa con agujeros para la lavadora, en setenta y cinco pesetas.

Varias ruedas de engrane para los cilindros, en setenta y cinco pesetas.

### Maquinaria de vapor y eléctrica

Una máquina de sesenta H. P. de vapor, con juego de llaves, en tres mil pesetas.

Dos calderas de fuerza, equivalentes cada una de ellas á la de la máquina, también de vapor, en nueve mil pesetas.

Dos máquinas gemelas dibamo eléctricas Thury, de corriente continua, de capacidad de veinte kilo watios, cada una con su cuadro de distribución y un aparato registrador de corriente, en mil seiscientas pesetas.

Total, 31.150

Fábricas, 42.100

Total general, 73.250

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diez y siete del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas separadamente para cada uno de los bienes sino con respecto á la totalidad formando un solo lote.

## 16 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Art. 39. Dos horas antes de empezar la función será regado el pavimento del redondel de la plaza, haciendo desaparecer todos los baches y piedras que puedan perjudicar á los lidiadores.

Art. 40. El Delegado de la Autoridad gubernativa ocupará su puesto en el primer burladero del lado izquierdo de la Presidencia en la puerta del centro, teniendo á sus órdenes un Inspector y dos Agentes.

Un Inspector de Policía urbana, que ha de recibir las órdenes del Presidente y transmitir las á los Alguaciles, ocupará el burladero del acústico al lado derecho de la Presidencia en la misma puerta.

El Jefe de la Policía urbana tendrá asiento en las gradas del palco presidencial y será el encargado de avisar á los profesores Veterinarios, Teniente Visitador, Inspectores, Alguaciles y demás empleados del Municipio que sean necesarios para llenar los servicios que respectivamente se les encomiendan.

En la Presidencia y á la izquierda del Presidente, tendrá su asiento el asesor técnico, que será el que indique los momentos de cambio de suerte, y el nombramiento, que hará la Autoridad gubernativa, r caerá en un torero de categoría retirado de la profesión, ó en un aficionado, uno ó otro de notoria y reconocida competencia.

Los honorarios del asesor serán fijados, en su caso, por la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Empresa, y satisfechos por ésta, sin que en caso alguno no pueda exceder de 40 pesetas por función.

Art. 41. Cuando SS. MM. ó las personas Reales asistan á estos espectáculos, cuidará en Madrid el Conserje y en provincias la persona encargada, de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinados al efecto, velando también por que estén completamente arreglados y expeditos el zaguán de entrada y la escalera particular.

Art. 42. El Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias, dispondrán que concurren á las corridas las fuerzas necesarias del Cuerpo de Vigilancia, de Seguridad y de la Guardia Civil.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA 13

conservará el Presidente de la corrida, quien sólo la entregará, en el acto de empezar la misma, al delegado de la Autoridad, para colocar dichas puyas a la vista del público en sitio visible, donde necesaria y precisamente habrán de ser entregadas á los picadores y de peltas por éstos al terminar el tercio ó al cambiar de caballo, sin permitir á los lidiadores que les lleven á la puerta de caballos ni á otro lugar distinto, ni que cambien las garrochas reconocidas y selladas, debiendo el delegado de la Autoridad ordenar y recoger y hacerse cargo de las puyas que hubieran desembozado y la que penetrasen en las reses más de lo que marca el escantillón modelo, á fin de exigir las responsabilidades á que hubiere lugar si las puyas no fuesen las aprobadas y selladas en el acto del reconocimiento ó hubieren sido alteradas las condiciones á que deben ajustarse.

El delegado de la Autoridad gubernativa deberá conservar bajo su inmediata custodia y responsabilidad todas las puyas que se utilizaren en la lidia hasta hora y media después, por lo menos, de terminar el espectáculo, por si cualquiera de los interesados que deben asistir al acto del reconocimiento previo solicitaren se llevase á cabo otro de comprobación, del cual, en tal caso, se levantará también acta en forma.

El largo de las puyas se medirá con el escantillón modelo, haciéndolo de las tres aristas desde su base á la punta y no desde el centro de la base de cada triángulo en sentido vertical á la punta, ó sea que cada una de las tres aristas de la puya ha de medir precisamente desde el tope á la punta 29 milímetros en los meses de Abril á Septiembre y 26 milímetros en los de Octubre á Marzo para las corridas de toros y tres milímetros menos, según dichas épocas, para las corridas de novillos.

Para mayor garantía y exacta observancia de lo establecido, las Empresas presentarán las puyas en cajones sellados y precintadas las mismas por la representación de los ganaderos y picadores.

En poder del Delegado de la Autoridad gubernativa y del Inspector de la Guardia municipal obrarán constantemente dos escantillones para poder comprobar las medidas de las puyas.

2.ª Que dichas posturas no han de ser inferiores á las dos terceras partes del tipo de los aprecio.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la totalidad de los avalúos.

4.ª Que los títulos de propiedad del inmueble que se subasta, consistentes en la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, sin que puedan exigirse otros por los licitadores.

Y 5.ª Que el adjudicatario de los bienes ó rematante se le entenderán transmitidos los derechos que dimanar del contrato de suministro de fluido para dicha fábrica que el dador tenía celebrado con la sociedad Electro Industrial Española, sin que el ejecutante responda de la autenticidad ó eficacia de dicho contrato, á quien en todo caso quedarán á salvo sus derechos para discutirlos con expresada Sociedad ó con el deudor ejecutado.

Dado en Córdoba á trece de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

PRIEGO.—Núm. 920

Don José Gomez Morales, Juez de primera instancia de la ciudad de Priego y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este dicho Juzgado se sigue expediente sobre declaración de heredero abintestato del finado don Laureano Mármol Moreno, soltero, mayor de edad, propietario, vecino de esta población y natural, hijo de don Antonio Mármol y de doña Francisca Moreno, cuyo causante falleció

en esta ciudad el día veinte y siete de Diciembre último, sin haber dejado ascendientes ni descendientes legítimos, y cuya herencia la han solicitado sus hermanos legítimos de doble vínculo, don Miguel, don José María y doña Aracelis Mármol Moreno, y en representación de su otro hermano difunto, don Manuel Mármol Moreno, las hijas de éste doña María Concepción y doña Aracelis Mármol Montañez, y cuya herencia se calcula en unas ciento cincuenta mil pesetas; y en providencia de este día, he acordado formar edictos llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Priego á doce de Febrero de mil novecientos diez y siete.—José Gomez Morales.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

RUTE.—Núm. 1.169

Don José Ortega y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del mismo, se instruye expediente á instancia de don Cecilio García Valverde, mayor de edad, soltero y vecino de Cuevas Bajas, en solicitud de que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido á su favor el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de tierra olivar, con cabida de dos fanegas, siete celemines y dos cuartillos, equivalentes á una hectárea, sesenta y cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas y treinta y dos y medio decímetros cuadrados, que se encuentra situada en el partido Umbría ó cortijo de

la Solana, del término municipal de la villa de Benamejí, con los siguientes linderos: al Norte, con finca de don Juan Muñoz González; al Sur, con otra de don Juan Valle Vera; al Saliente, con herederos de don Diego Valle Muñoz, y á Poniente, con otra de don Francisco Plasencia y Plasencia. Dicha parcela de tierra es parte de una finca que en dicho partido y término tenía don Diego Valle Muñoz, de cabida de cinco fanegas y tres celemines, equivalentes á tres hectáreas, veinte y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas y sesenta y cinco decímetros cuadrados, de la cual se dedujo ó separó la suerte de tierra antes descrita que adquirió el don Cecilio García Valverde por compra que de ella hizo á don Diego Valle Muñoz, el día veinte de Diciembre del año mil novecientos doce, por precio de dos mil pesetas. La totalidad de dicha finca, con una cabida de cinco fanegas y tres celemines, está inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de don Diego Valle Muñoz, al folio ciento cuarenta y cinco vuelto del tomo setenta y tres del Ayuntamiento de Benamejí, finca número tres mil trescientos treinta uno, inscripción quinta; y aparece gravada con la pensión llamada de Cántara, por razón de un censo que en la actualidad pertenece á don Toribio Herrero López, don José Marichalar Barrero, don Ildefonso Cañadas Inza, doña Julia, doña Consolación, don Federico y don José Ramón Montoya Inza, estos seis últimos como herederos de doña Genoveva Inza Herrero, por cuyo censo se paga una pensión anual de dos pesetas sesenta y dos céntimos y medio; y como la parcela que se segregó de la totalidad

de la finca y pertenece en la actualidad á don Cecilio García en la forma antes deslindada, es precisamente la mitad del todo, queda afecta por el expresado censo á una pensión anual de una peseta treinta y un céntimos y un cuarto de otro.

Habiendo fallecido el vendedor Diego Valle Muñoz, y encontrándose el recurrente en título de la adquisición que hizo, insta el expresado expediente en solicitud de que se inscriba á su favor el dominio de la deslindada finca; y en su virtud, se cita por tercera y última vez á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, incluso las que tengan sobre la expresada finca algún derecho real, para que comparezcan á reclamar o dentro del término que establece el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute á dos de Marzo de mil novecientos diez y siete.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

## 14 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Todos estos utensilios se guardarán en un armario destinado al objeto por la Empresa en el lateral derecho de la puerta central, recogiendo la llave del mismo el Presidente; así como la del chiquero, después de verificadas las operaciones de apartado y examen de las pnyas y banderillas.

Art. 30. Durante la función habrá en cada uno de los cuatro cuadrantes de la plaza, dentro del callejón, un depósito de arena y dos servidores, teniendo cada pareja dos espuelas llenas y dos vacías, con objeto, las primeras, de cubrir en el momento la sangre que arrojen los caballos y los toros, y las segundas, torradas de hule, para recoger los despojos de aquéllos, que en ningún caso arrastrarán, llevando al efecto para colocarlos en las espuelas un palo de 50 centímetros de largo con doble gancho de hierro á la punta.

Art. 31. Además del personal necesario para dicho servicio habrá 12 servidores, destinados á levantar á los picadores, arreglar los estribos, dar las garrochas, retirar los caballos heridos y quitar la silla y la brida á los muertos, teniendo un especial cuidado en conducir al corral con la mayor premura todos los caballos inutilizados que aún puedan salir por su pie del redondel, para evitar en lo posible el acto repugnante de darles la puntilla dentro del circo. Asimismo cuidará ese personal de servicio de levantar á pulso las monturas, sin arrastrarlas, y de no quitar la cabeza de los caballos hasta que hayan muerto.

También enlazarán á los caballos y toros que hayan de ser arrastrados, para que este servicio se haga con la mayor celeridad, por doble tiro de mulas, sacando primero los caballos, y, por último, el toro, á cuyo efecto habrá 10 lazos preparados.

Art. 32. Ninguno de los servidores á que se refiere el artículo anterior deberá hacer recortes ni llamar por modo alguno la atención del toro, encargándose uno solo de aguijar el caballo de cada picador.

Art. 33. La Empresa cuidará de que el guadarnés contenga los atalages y monturas necesarios en buen estado de conservación.

Art. 34. Durante la lidia habrá constantemente en el patio 12 caballos ensillados y con brida para que los picadores no encuentren entorpecimiento alguno para volver al ruedo inmediatamente.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA 15

Art. 35. Los sirvientes que den las banderillas y abran las puertas del toril se hallarán á las órdenes de la cuadrilla y vestirán el traje de torero. Los demás empleados y servidores usarán uniforme, llevando en el brazo un distintivo con el correspondiente número en gruesos caracteres, que harán relación al de su matrícula en el libro de la administración de la plaza; pero dicho traje sólo podrán usarlo en esos actos de servicio, y terminada la función lo devolverán al guardarropa habilitado para este efecto.

Los espadas no podrán llevar más que dos mozos de estoques cada uno, los cuales usarán como distintivo un brazal con el lema de «Mozo de estoques».

Art. 36. En cada puerta de la valla habrá dos carpinteros para que, llegado el caso, puedan abrir aquélla, y no podrán bajar al redondel sino cuando tengan que componer algún desperfecto de la barrera, verificado el cual volverán á su puesto.

Art. 37. En el plano de la meseta del toril no habrá más personas que el mayoral y los dependientes necesarios para colocar las divisas y hacer pasar las reses de un departamento á otro.

Las troneras por donde esta operación se verifique deberán estar rodeadas de una verja de hierro de 70 centímetros de altura, aunque sea movediza, para prevenir cualquier accidente. El timbalero y los dos clarines encargados de anunciar el principio de cada suerte, se colocarán en un lugar preparado convenientemente en los tabloncillos de tendido que correspondan al centro de dicha meseta. La música que amenice el espectáculo deberá situarse en punto lejano de los toriles.

Art. 38. En todas las localidades habrá el personal suficiente de acomodadores, perfectamente instruido y educado, y cuando algún espectador se obstine en ocupar asiento de otro ó en proceder de una manera ofensiva á los demás, se hallen ó no á su lado, requerirán aquéllos el auxilio de los Agentes de la Autoridad para reducir á la obediencia al perturbador é imponerle compostura y la corrección procedente.